



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

FECHA	VEINTE (20) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)						
RADICADO	05001	31	05	017	2019	00707	00
DEMANDANTE	IVAN DARIO ARAQUE PABON						
DEMANDADA	COLPENSIONES						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL						

Dentro del presente proceso ordinario laboral, visto el memorial que antecede presentado por la apoderada de la parte demandada, el Despacho no repone la decisión adoptada en el auto del 06 de noviembre de 2020, a través del cual se liquidó costas, fijándose agencias en derecho a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada las cuales se tazarón en la suma de \$220.000.00.

Manifiesta la memorialista:

“...La inconformidad con la providencia en mención se sustenta en el hecho de que el monto condenado al señor IVAN DARIO ARAQUE PABON, pues lo solicitado en el proceso fue una reliquidación pensional, que no fue reconocida por un problema interpretativo en la norma, que ha sido dirimido por algunos jueces de la república en el sentido de conceder el derecho.

Aduce igualmente que en el momento en que se presentó la demanda 16 de octubre de 2019, algunos jueces accedían a la solicitud de reliquidación de conformidad con el artículo 34 de la ley 100 de 1993, modificado por el artículo 10 de la ley 797 de 2003...

Así lo manifiesta el Juzgado Sexto Municipal de Pequeñas Causas Laborales.

Declara así mismo, que no se puede sancionar a su prohijado por acudir de buena fe a la administración de justicia, buscando un derecho que algunas personas en sus mismas condiciones, se les concedía.

Por lo anterior solicita al despacho, que las costas procesales sean inferiores a las fijadas por el auto del 30 de octubre de 2020.

Frente a lo anterior, solicita que se reponga el auto del 15 de septiembre de 2020 en el sentido de exonerar de costas procesales a la parte demandante.

En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, observa este despacho que en sentencia de primera instancia no se condenó en costas a la parte demandante, el valor fijado en el auto que liquidó costas fueron las fijadas en segunda instancia por la Sala Segunda de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín, por lo que no hay lugar a modificarlas.

Visto lo anterior encuentra el Juzgado que no le asiste razón a la recurrente por lo que habrá de denegarse el recurso de reposición solicitado

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO

JUEZ

lm

Firmado Por:

GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 017 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

19bd194a2a4f73367c09ebad5b1c624369b55246a60fb77b928a4e438299ad3

2

Documento generado en 20/11/2020 09:45:23 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>